

Con fecha 23 de octubre del presente año, los y las CC. Diputados y Diputadas Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la Septuagésima Legislatura; presentaron Iniciativa de Decreto, la cual contiene reformas y adiciones al **Reglamento para la Protección de los no Fumadores del Congreso del Estado de Durango, en materia de armonización legal**; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Gabriela Vázquez Chacón, Otniel García Navarro, Martín Vivanco Lira y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** – Que en fecha 23 de octubre de 2024, se presentó Iniciativa signada por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, mediante la cual, los iniciadores indican dentro del capítulo de exposición entre otras cosas:

*{...}“... La función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.*

...

*Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.*

...

*Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango...”*

**SEGUNDO.** – Derivado de lo anterior, la Comisión que dictaminó es coincidente con la iniciativa de los iniciadores, en el sentido de que resulta oportuna la propuesta de los mismos, al armonizar la denominación del ente fiscalizador para solo quedar como la Auditoría Superior del Estado, la cual se encuentra insertada en el artículo 3º del Reglamento para la Protección de los no Fumadores del Congreso del Estado de Durango. Ello de acuerdo a su vez, con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta No. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

**TERCERO.-** De igual manera ahondando en lo señalado en las motivaciones de los iniciadores en su iniciativa, es dable mencionar que dentro de las acciones que la propia técnica legislativa señala, respecto a la armonización legislativa, supone una serie de acciones de las cuales resalta en lo particular al caso que nos ocupa, lo concerniente en base a la reforma de normas existentes para adaptarlas al contenido o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

**CUARTO.-** Ahora bien, la Comisión dictaminadora advierte que el Reglamento en comento fue expedido mediante decreto número 294 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 28 de fecha 5 de octubre de 2006, motivo por el cual, hace referencia a diversos órganos de gobierno y a las unidades administrativas y de apoyo de este Poder Legislativo, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango expedida mediante Decreto número 449 de fecha 15 de diciembre de 2009 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51 de fecha 24 de diciembre de 2009; misma que fue abrogada por la Ley Orgánica vigente expedida mediante el Decreto 174 de fecha 31 de mayo de 2017 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48 de fecha 15 de junio del 2017; por tanto, resulta oportuno atender a las denominaciones de dichos órganos y unidades en concordancia a lo establecido por la reglamentación orgánica vigente; lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 189 de dicha Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa es procedentes con las adecuaciones realizadas a la misma, de conformidad con el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 076**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman las fracciones III y IV al artículo 3; y los numerales 11, 12 y 13 al artículo 4, del Reglamento para la Protección de los no Fumadores del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 3. ....**

I a la II...



- III. **Secretario General.**- El Titular de la **Secretaría General** del H. Congreso del Estado de Durango;
- IV. Órganos administrativos, técnicos y de apoyo.- **La Secretaría General, la Auditoría Superior del Estado**, la Dirección de Comunicación Social, **el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos y la Secretaría de Asuntos Jurídicos**, y
- V...

#### **ARTÍCULO 4.....**

- 1. al 10....
  - 11. Unidades de Acceso a la Información Pública de la **Secretaría General** del Congreso del Estado,
  - 12. **Secretaría General**,
  - 13. **Junta de Gobierno y Coordinación Política**, y
  - 14. ....

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE  
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.